

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

- REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA, APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2011

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2011

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, tiene por objeto la organización de los estudios de doctorado correspondientes al Tercer Ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En esta norma se establecen los requisitos generales requeridos para la verificación de los nuevos Programas de doctorado, así como, entre otras cuestiones, diversas disposiciones en relación con la dirección, supervisión y tutela de tesis doctorales. También regula diversos aspectos relativos a la defensa de la tesis doctoral y al tribunal que ha de evaluarla, modificando la normativa interna de la UNED reguladora de la materia, que es necesario adaptar.

Por otra parte, el Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto, sobre expedición de títulos oficiales incorporó nuevas previsiones en esta materia que es necesario reflejar en la normativa propia de la UNED.

Asimismo, dentro de esta reorganización aparecen con un papel relevante las denominadas "Escuelas de doctorado" que son definidas en la norma como *aquellas unidades creadas por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+I, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.*

El Real Decreto se remite a los Estatutos de las respectivas Universidades en cuanto a la forma de crear estas Escuelas de doctorado; sin embargo, lo novedoso de esta norma ha impedido que la reciente reforma de los Estatutos de la UNED (EUNED) contemplara expresamente la existencia de estas Escuelas y su procedimiento de creación.

Por tanto, resulta necesario aprobar en el seno de la UNED una norma que, hasta que se produzca una nueva modificación estatutaria, adecúe nuestra organización a lo que la nueva normativa establece.

Los criterios de exigencia que establece el Real Decreto 99/2011 para la verificación de los Programas de doctorado se traducirá, necesariamente, en la coordinación de distintas líneas y grupos de investigación que desarrollen su actividad científica en áreas de conocimiento afines.

De la misma manera, el Real Decreto también determina la necesidad de justificar una masa crítica suficiente de doctores profesores de tercer ciclo y doctorandos en su ámbito de conocimiento. Con el fin de garantizar la libertad y autonomía de la investigación de los diferentes investigadores, la Comisión Académica, en el caso de los Programas de doctorado y el Comité de Dirección, en el caso de las Escuelas, velarán especialmente para que todos los investigadores integrados en ambas unidades puedan desarrollar sus proyectos científicos con independencia, respetando siempre las normas aprobadas por la Universidad y aquellas recogidas en los Reglamentos internos correspondientes, buscando las posibles sinergias entre ellos y atendiendo a las peculiaridades de la investigación de las diferentes áreas.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los EUNED, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNED

TÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Capítulo I

Verificación de Programas de doctorado

Artículo 1.- Estrategia en materia de investigación y de formación doctoral

1. La UNED establece como una de sus funciones esenciales la investigación realizada por sus profesores y como uno de sus objetivos prioritarios potenciar la actividad investigadora desarrollada en el ámbito de la I+D+i, con el fin de promover el avance del conocimiento y la posible aplicación de los resultados de esta actividad a la mejora del bienestar social de forma responsable y sostenible.

Para lograrlo, la UNED, mediante el presupuesto dedicado a la investigación, desarrollará y consolidará sus acciones estratégicas definidas en su Plan Director, en el que para los próximos años establece las siguientes líneas de actuación: incorporar investigadores pre y postdoctorales, apoyar a los jóvenes investigadores en el desarrollo de su carrera científica, mejorar la gestión de la investigación facilitando y potenciando la investigación de los grupos consolidados, promover la creación de Programas de doctorado y Escuelas de doctorado y promover la transferencia del conocimiento y de los resultados de la investigación a la sociedad. En el conjunto de actuaciones encaminadas a potenciar la investigación, la UNED se marcará como objetivo alcanzar el grado de excelencia en todas las acciones desarrolladas.

La formación doctoral en la UNED, por medio de sus Programas y de las posibles escuelas de doctorado que se pudieran crear, se establece como vehículo fundamental a través del cual articular los objetivos de la estrategia de investigación de nuestra Universidad, constituyendo el punto de integración entre el EEES y el EEI.

El objetivo final de esta estrategia es mejorar los resultados de la UNED en materia de investigación para que esté presente entre las mejores universidades españolas en esta materia con la intención de formar parte de los campus de excelencia internacional.

2. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Investigación y doctorado, aprobará las propuestas de Programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor que han de ser remitidas para su verificación por el Consejo de Universidades y autorizados por el Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con las particularidades a que se refiere el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 2. Aprobación y Proposición de Programas de doctorado

1. La competencia para la aprobación de los Programas de doctorado corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED.

2. Podrán realizar propuestas de Programas de doctorado:

- a) El Consejo de Gobierno de la UNED.
- b) Las Facultades/Escuelas y Departamentos de la UNED.
- c) El Personal docente e Investigador que reúna los requisitos exigidos para poder ser coordinador de Programa, junto con el certificado del informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela de doctorado respectiva.
- d) Cuando el Programa se proponga en colaboración con otra u otras universidades u organismos, el convenio de colaboración correspondiente creará una Comisión Académica que lo diseñará, organizará y coordinará y que elevará la correspondiente propuesta.

3. Mientras no se creen las Escuelas de doctorado, el certificado del informe favorable a las propuestas del Personal Docente e Investigador señalado en el apartado anterior, deberá ser emitido por las Juntas de los Centros docentes implicados.

4. La presentación de las propuestas de Programas de doctorado deberá ajustarse a los requisitos que establezca el protocolo de verificación que la ANECA publique para tal fin. Asimismo, la propuesta deberá explicitar las principales líneas de investigación que lo integran y garantizar la suficiente masa crítica de doctorandos y de profesores doctores con actividad investigadora reconocida para poder cumplir los requisitos exigidos, no solo para que el Programa pueda ser verificado para su implantación, sino también para que pueda afrontar las posteriores acreditaciones con garantías de éxito.

5. La propuesta deberá ir acompañada de una Memoria (Anexo 1) que necesariamente incluirá:

- a) Descripción del Programa de doctorado.
- b) Descripción de las competencias a adquirir por los estudiantes al finalizar el Programa de doctorado.
- c) Las vías de acceso y admisión de estudiantes.
- d) Las actividades formativas que deberán realizar los doctorandos.

- e) La organización del Programa respecto a la supervisión de tesis y al seguimiento del doctorado.
- f) La descripción de los recursos humanos y materiales asignados al Programa.

Artículo 3. Tramitación de las propuestas de Programa de doctorado.

1. Antes del 1 de octubre de cada año los órganos designados en el artículo 2.2 deberán notificar al Vicerrectorado competente, los proyectos de Programas de doctorado previstos para su presentación, en su caso, ante la ANECA, con el fin de poder articular los mecanismos de coordinación y apoyo necesarios para su mejor progreso.

2. Antes del 1 de diciembre del año anterior al de su posible implantación, se remitirá al Vicerrectorado la propuesta elaborada, siguiendo el protocolo elaborado por el Vicerrectorado, junto con el certificado de informe favorable de los Comités de Dirección de las Escuelas de doctorado o, en su caso, de las Juntas de los Centros docentes implicados.

3. La Unidad de Postgrados Oficiales realizará la comprobación técnica de la documentación presentada e informará a los coordinadores académicos de los aspectos que deban subsanarse.

4. La Comisión de Investigación y doctorado analizará la viabilidad, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y calidad académica de las propuestas ya informadas, elevando las que considere oportunas a Consejo de Gobierno, para su aprobación.

5. Aprobadas las propuestas por parte del Consejo de Gobierno, se remitirán al Consejo de Universidades para su verificación. Cuando la resolución de verificación sea positiva, el Consejo de Universidades comunicará el resultado de su resolución al Ministerio competente que autorizará el Título y elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del Programa y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

6. La aprobación de un Programa es condición imprescindible para su aplicación, pero no implica necesariamente su implantación en el curso académico inmediato. La implantación efectiva puede estar supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones de viabilidad económica u operativa, o a la firma definitiva de un convenio con otras instituciones. Se establecerá un protocolo de requisitos cuyo cumplimiento debe quedar garantizado para poder proceder a la implantación.

Capítulo II

De la Comisión Académica del Programa de doctorado

Artículo 4. Composición de la Comisión Académica.

1. Cada Programa de doctorado será diseñado, organizado y coordinado por una Comisión Académica responsable de sus actividades de formación e investigación, conforme a lo previsto en la propuesta de Programa.

2. Dicha Comisión Académica estará compuesta, de conformidad con lo que establezca la propuesta de Programa de doctorado, por el coordinador, que presidirá la comisión, el secretario y, al menos, los investigadores principales de las líneas de investigación que se integran en los Programas, así como aquellos que se prevean en los convenios de colaboración suscritos con otras Universidades u organismos. También podrán integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

3. La Comisión Académica, actuará como un órgano colegiado y se regirá por las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados.

4. Serán funciones de la Comisión Académica:

- a) Establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al Programa de doctorado.
- b) Organizar y planificar las actividades del Programa en cada curso académico.
- c) Determinar los complementos de formación transversales y específicos para los doctorandos en función de las líneas de investigación a las que se adscriban.
- d) Evaluar anualmente el Plan de investigación y el documento de actividades del doctorando, así como los informes que sobre dicho documento deben emitir el director y el tutor de la tesis.
- e) Designar, para cada doctorando, un tutor en el momento de la admisión y un director de tesis en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación.
- f) Aprobar la Memoria de actividades del Programa.
- g) Garantizar las condiciones de flexibilidad óptimas para que las distintas líneas de investigación que integran el Programa puedan desarrollar sus proyectos de investigación con independencia y autonomía.
- h) Velar por la calidad del Programa tanto en los aspectos formativos como de investigación, realizando el seguimiento de los indicadores académicos y proponiendo aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora.
- i) Aquellas otras funciones previstas por la normativa universitaria.

Capítulo III

Del Coordinador del Programa

Artículo 5. Nombramiento del Coordinador del Programa.

1. Cada Programa de doctorado contará con un coordinador nombrado por el Rector de la UNED, de conformidad con la propuesta de Programa de doctorado aprobada por el Consejo de Gobierno o, en su caso, a propuesta de la Escuela de doctorado o, cuando proceda, de las Juntas de Facultad o Escuela.

2. Cuando se trate de Programas conjuntos con otras entidades, el convenio de colaboración establecerá el modo en que será nombrado el coordinador.

Artículo 6. Requisitos para poder ser nombrado Coordinador del Programa.

1. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante del Programa que tenga la condición de profesor de la UNED con vinculación permanente y a tiempo completo y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

2. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

3. Serán funciones del Coordinador del Programa:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias del Programa.
- b) Ejercer su representación.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Académica y establecer el correspondiente orden del día.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica.
- e) Presentar a la Comisión Académica la Memoria anual de actividades del Programa.
- f) Responsabilizarse del seguimiento del programa, así como de la presentación de los informes que sean solicitados por los órganos competentes.
- g) Velar para que se mantengan las condiciones de flexibilidad óptimas para que las líneas de investigación puedan llevar a cabo sus proyectos de investigación.

Capítulo IV

Del Secretario del Programa de doctorado

Artículo 7. Nombramiento del Secretario del Programa de doctorado.

1. Cada Programa de doctorado contará con un secretario designado por la Comisión Académica a propuesta del Coordinador.

2. Cuando se trate de Programas conjuntos con otras entidades, el convenio de colaboración establecerá el modo en que será designado el secretario.

Artículo 8. Requisitos para poder ser nombrado Secretario del Programa.

1. Dicha condición deberá recaer sobre uno de los doctores que integran el Programa y estar preferentemente avalada por la dirección previa de al menos una tesis doctoral y la justificación de la posesión de al menos un período de actividad investigadora, reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

2. Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.

- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Académica por orden del Coordinador del Programa, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión Académica y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Redactar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Capítulo V

Derechos y actividades del doctorando

Artículo 9. Derechos y deberes del doctorando

1. Los estudiantes de doctorado tienen los mismos derechos y deberes que el resto de los estudiantes universitarios de la UNED, de conformidad con lo establecido en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la UNED.
2. En particular los estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos específicos:
 - a) A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y a la responsabilidad social.
 - b) A contar con un tutor en el momento de incorporación al Programa que oriente su proceso formativo y, en el plazo máximo de seis meses, un director, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
 - c) A que la UNED y las Escuelas de doctorado promuevan en sus Programas de Tercer Ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
 - d) A conocer la carrera profesional de la investigación y a que las universidades promuevan en sus Programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
 - e) A participar en Programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
 - f) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
 - g) A ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como personal investigador en formación, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de ciencia e investigación.
 - h) A participar en el seguimiento de los Programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 10. Documento de Actividades del doctorando.

1. Una vez matriculado en el Programa, se materializará para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando según lo que establezca el Programa de doctorado, la escuela o la propia Comisión Académica y será regularmente revisado por el director y el tutor, en su caso, de la tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de doctorado.

2. Dicho documento deberá ajustarse al formato establecido por la Universidad y deberá quedar constancia documental que acredite su realización por el doctorando.

3. Antes de la finalización del primer año el doctorando elaborará un Plan de investigación que incluirá, al menos, el proyecto de tesis y en el que figurarán la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan deberá ser presentado avalado con el informe del director y, cuando proceda, de los codirector(es) de la misma. Dicho Plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el Programa y debe estar avalado por el tutor y el director. El Plan de investigación del primer año, aprobado por la Comisión Académica del Programa, será enviado a la Comisión de Investigación y doctorado de la Universidad para su aprobación y posterior registro documental del proyecto de tesis.

5. Anualmente la Comisión Académica del Programa evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el Programa.

Capítulo VI

De los directores de tesis

Artículo 11. El director de tesis

1. El director de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la orientación en la planificación y la adecuación, en su caso, de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

2. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los Programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

3. La labor de dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado tal y como se contempla en el documento de carga docente vigente.

Artículo 12. Nombramiento del Director de tesis.

1. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión Académica responsable del Programa asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral que podrá ser coincidente o no con el tutor. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

2. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento de director de tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

Artículo 13. Requisitos exigidos para ser nombrado Director de tesis.

1 Para ser Director de tesis será necesario estar en posesión del título de Doctor y contar con experiencia investigadora acreditada.

2. Esta acreditación se considerará suficiente si el Director cumple con al menos una de las dos condiciones siguientes:

2.1. Tener un sexenio de investigación reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

2.2. Acreditar tener un total de 5 aportaciones de entre las que se especifican a continuación:

- a) Publicaciones científicas en revistas de prestigio reconocido, con índice de impacto.
- b) Libros y capítulos de libros (excluidos los textos docentes o de divulgación).
- c) Patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia.
- d) Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas competitivas como investigador principal.
- e) tesis doctorales dirigidas con anterioridad que hayan dado lugar a aportaciones relevantes.
- f) Aquellas otras aportaciones no recogidas en los puntos anteriores pero que cumplan con los criterios específicos de evaluación por campos científicos publicados por la CNEAI en cada convocatoria donde la Comisión establece los requisitos que deben cumplir los medios de difusión de la investigación para que puedan ser reconocidos "a priori" como de suficiente garantía.

3. Podrá autorizarse la codirección de hasta dos tesis sin necesidad de cumplir los requisitos anteriores, siempre que el otro codirector cumpla las condiciones previamente señaladas.

Artículo 14. Supervisión de los doctorandos.

1. La UNED establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental

firmado por la universidad, el doctorando, su tutor y su director en la forma que se establezca. Este compromiso será rubricado una vez que sea nombrado el Director de tesis después de la admisión y habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos en los términos establecidos en este Reglamento y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de Programas de doctorado.

2. La Escuela de doctorado o la correspondiente unidad responsable del Programa de doctorado establecerá los mecanismos de evaluación y seguimiento indicados anteriormente, la realización de la tesis en el tiempo proyectado y los procedimientos previstos en casos de conflicto, así como los aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículos 15. Resolución de conflictos.

1. Los conflictos que pudieran surgir entre Director de tesis, Codirector de tesis, tutor y doctorando con ocasión del desempeño de sus respectivas funciones y obligaciones, serán resueltos en primera instancia por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

Capítulo VII

De los tutores

Artículo 16. Nombramiento y funciones de los tutores.

1. Todo el profesorado de un Programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

2. Una vez admitido al Programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión Académica, un tutor, doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado al Programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica, al menos, hasta que el nombramiento del director sea efectivo. En el momento en el que el director de la tesis sea asignado, las funciones del tutor serán asumidas por el director o por alguno de los codirectores, en su caso, cuando el director sea un profesor con vinculación a la UNED.

3. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

4. La labor de tutorización del doctorando será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado

Capítulo VIII

Convenios entre universidades para la realización de programas de doctorado conjuntos

Artículo 17. Requisitos de los Convenios de colaboración para establecer programas de doctorado conjuntos.

1. Los convenios de colaboración entre la UNED y otras Universidades u organismos que tengan por objeto la realización conjunta de Programas de doctorado o la codirección de tesis doctorales deberán cumplir los requisitos generales establecidos en la legislación vigente, así como los establecidos en el protocolo de elaboración de convenios de colaboración aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Deberán ser firmados, en representación de la UNED, por el Rector, previa aprobación del Consejo de Gobierno de la UNED.

3. En su tramitación deberá recabarse informe jurídico de la Secretaría General y, en caso de que comporten un contenido económico de cualquier índole deberán ser comunicados con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, al Vicerrectorado competente en asuntos económicos.

Capítulo IX

Criterios de admisión a los Programas de doctorado

Artículo 18. Reglas generales para establecer criterios de admisión

1. Los Programas de doctorado podrán prever que la admisión a los mismos pueda incluir la exigencia de complementos de formación específicos.

2. Los requisitos y criterios de admisión así como el diseño de los complementos de formación, se harán constar en la memoria de verificación.

3. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, un informe emitido por el Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED (UNIDIS), que evaluará la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

TÍTULO II

PRESENTACIÓN Y LECTURA DE TESIS DOCTORALES

Capítulo I

De la aprobación y defensa de la tesis doctoral

Artículo 19. La tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

2. La UNED garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada a fin de que durante el proceso de evaluación, y con carácter previo al acto de defensa, otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido.

3. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, además de en castellano, en las lenguas co-oficiales de España y en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, siempre que lo autorice el órgano académico competente.

4. El Plan de investigación del doctorando podrá prever la posibilidad de que la defensa de la tesis doctoral se realice mediante la defensa de los diversos artículos en que aquélla se desarrolle.

Artículo 20. Aprobación del Plan de Investigación

El plan de investigación, incluido el proyecto de tesis, presentado conforme a lo establecido en el artículo 10.3 de este Reglamento será admitido, o rechazado, mediante juicio razonado, por la Comisión Académica del Programa o, en su caso, por el órgano competente. En el caso de admitirlo, se remitirá el proyecto de tesis, junto con la documentación y los informes correspondientes, a la Sección de Gestión de doctorado para su tramitación y aprobación definitiva por la Comisión de Investigación y doctorado de la UNED.

Artículo 21. Autorización de lectura de la tesis doctoral.

1. Será necesario para obtener la autorización de su lectura o defensa que el doctorando justifique, documentalmente, haber realizado alguna publicación, relacionada con el tema de investigación de su tesis, o contar con la aceptación de los editores para la publicación del trabajo. La publicación deberá estar incluida en los criterios específicos de evaluación por campos científicos establecidos mediante resolución por la CNEAI.

2. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando, con el informe favorable del Director, y Codirector(es) en su caso, deberá presentar dos ejemplares de la misma ante el órgano competente, elaborados según los requisitos de redacción, formato y encuadernación establecidos por la UNED para la presentación de tesis doctorales.

3. El órgano competente enviará los dos ejemplares de la tesis doctoral, junto con la documentación generada en su proceso de evaluación, a la Sección de Gestión de doctorado.

4. Con la documentación anterior se remitirá una propuesta de ocho expertos o especialistas en la materia que puedan formar el Tribunal encargado de juzgar la tesis, con un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos, acreditando que su totalidad estén en posesión del título de Doctor y cuentan con experiencia investigadora acreditada. En todo caso, el Tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la UNED y a las instituciones colaboradoras en la Escuela o Programa.

5. La Sección de Gestión de doctorado procederá a tramitar el registro, y depósito de la tesis, informando a la comunidad universitaria, mediante su publicación en la página web de la universidad, garantizando así la publicidad de la tesis doctoral para que cualquier doctor pueda formular observaciones sobre su contenido.

6. Los dos ejemplares de la tesis doctoral quedarán en depósito (uno, en la Sección de Gestión de doctorado, y el otro en el Centro Académico correspondiente) durante un tiempo de quince días hábiles, dentro del período lectivo del calendario académico. Dicho plazo comenzará a contar a partir de la fecha de publicación en la página web. Durante este plazo, cualquier Doctor podrá exami-

nar la tesis y, en su caso, dirigir por escrito a la Comisión de Investigación y doctorado de la UNED las consideraciones y observaciones que estime oportuno formular.

7. Transcurrido el plazo de depósito establecido en el apartado anterior, la Comisión de Investigación y doctorado de la UNED, a la vista de la documentación recibida, de los escritos que en su caso hubieran remitido los Doctores, y de los informes de los especialistas que haya considerado oportuno recabar, decidirá si procede la autorización o no de la lectura y defensa de la tesis.

8. En el caso de no autorizar la lectura y defensa de la tesis, la Comisión deberá comunicar por escrito las razones de su decisión al doctorando, al Director, y Codirector(es) en su caso, de la misma, y al órgano competente del centro académico correspondiente.

Artículo 22. Tribunal de evaluación de la tesis

1. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión de Investigación y doctorado de la UNED nombrará, en función de la propuesta recibida, el Tribunal encargado de juzgarla y evaluarla.

2. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes, todos con el título de Doctor y experiencia investigadora acreditada. Esta acreditación se considerará suficiente si cada miembro del tribunal cumple con al menos una de las dos condiciones siguientes:

2.1 tener un sexenio de investigación reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI)

2.2 acreditar tener un total de 5 aportaciones de entre las que se especifican a continuación:

- a) Publicaciones científicas en revistas de prestigio reconocido, con índice de impacto.
- b) Libros y capítulos de libros (excluidos los textos docentes o de divulgación).
- c) Patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia.
- d) Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas competitivas como investigador principal.
- e) tesis doctorales dirigidas con anterioridad que hayan dado lugar a aportaciones relevantes.
- f) Aquellas otras aportaciones no recogidas en los puntos anteriores pero que cumplan con los criterios específicos de evaluación por campos científicos publicados por la CNEAI en cada convocatoria donde la Comisión establece los requisitos que deben cumplir los medios de difusión de la investigación para que puedan ser reconocidos "a priori" como de suficiente garantía.

2.3. En cuanto a los miembros del Tribunal que no pertenezcan al sistema universitario español se acreditará su actividad investigadora a través de su Curriculum Vitae.

2.4. En cualquier caso, y dada la condición de universidad responsable de la expedición del título, sólo podrán

formar parte del Tribunal evaluador dos miembros de la UNED.

2.5. Uno de los tres miembros suplentes también podrá ser de la UNED, pero en este caso, tan sólo podrá sustituir a uno de los dos miembros del Tribunal evaluador que pertenezca a la UNED, garantizándose, de este modo, que en el tribunal evaluador no puedan formar parte más de dos miembros de la UNED.

2.6. No podrán formar parte del tribunal, el Director ni Codirector(es) ni el Tutor, en su caso, de la tesis; salvo para las tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de co-tutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto en su respectivo convenio.

2.7. En el caso de tesis interuniversitarias, la composición del tribunal deberá respetar lo establecido en los correspondientes Convenios de colaboración.

3. La Comisión de Investigación y doctorado de la UNED designará, de entre los miembros titulares del Tribunal, al Presidente y Secretario del mismo.

3.1. El nombramiento de Presidente recaerá en el miembro de mayor categoría académica, y antigüedad en la misma. Excepcionalmente, podrá designarse Presidente a cualquier otro miembro titular del tribunal, previa solicitud escrita, en este sentido, del órgano que realizó la propuesta, y siempre que dicha solicitud estuviera suficientemente motivada y justificada.

3.2. El cargo de Secretario deberá recaer en el miembro titular con menor categoría académica y antigüedad en la misma de los pertenecientes a la UNED, si hubiera o, del tribunal en general.

4. En caso de renuncia, por causa justificada, de un miembro titular del Tribunal, el Presidente o miembro más antiguo de mayor categoría del mismo procederá a sustituirle por el suplente que corresponda. Esta sustitución, y sus causas, deberán hacerse constar y figurar, a los efectos oportunos, en el expediente de la tesis doctoral y en la documentación que se tramite posteriormente.

Artículo 23. Defensa de la tesis.

1. Una vez conocida la composición, y recibida la notificación con el nombramiento oficial del Tribunal, desde el Centro Académico correspondiente se remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal (titulares y suplentes) un ejemplar de la tesis doctoral, en formato papel o soporte electrónico.

2. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá también del documento de actividades del doctorando, a que se refiere el artículo décimo de este Reglamento, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

3. El acto de defensa de la tesis deberá celebrarse transcurridos, al menos, siete días naturales desde la fecha de autorización de lectura y nombramiento del tribunal, y antes de que transcurran seis meses desde la citada

fecha, siempre durante el período lectivo del calendario académico. Excepcionalmente, el Vicerrector de Investigación y doctorado podrá autorizar que la fecha de lectura tenga lugar fuera del plazo reseñado, previa solicitud escrita, en este sentido, del órgano que realizó la propuesta de tribunal, y siempre que dicha solicitud estuviera suficientemente motivada y justificada.

4. El Secretario del Tribunal deberá comunicar a la Sección de Gestión de doctorado la fecha del acto de defensa de la tesis con una antelación de, al menos, cinco días naturales a la celebración de la misma.

5. El acto de lectura y defensa de la tesis será convocado por el Presidente del Tribunal y tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico, debiéndose informar en los tabloneros de anuncios correspondientes con, al menos, 48 horas de antelación a su realización.

6. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación. Los doctores presentes en el acto público podrán formular preguntas u objeciones en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal, a las que el doctorando deberá contestar.

7. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de "apto" o "no apto" y podrá proponer que la tesis obtenga la mención de "cum laude" si se emite, en tal sentido, el voto secreto positivo por unanimidad.

8. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

Artículo 24. Período de Tramitación de las tesis.

A los efectos del cómputo de los plazos y las actuaciones relativas a la tramitación y lectura de las tesis doctorales no se tendrán en cuenta los días no lectivos, incluyendo entre éstos los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y Verano.

Capítulo II

Archivo y Publicidad de las tesis doctorales

Artículo 25. Archivo y Publicidad de las tesis.

Declarada apta la tesis doctoral, el órgano competente del Centro Académico respectivo remitirá a la Sección de Gestión de doctorado la documentación e información necesaria (ficha de la tesis para la base de datos TESEO, un ejemplar de la tesis, fichero en formato electrónico, etc.), según establezca la normativa vigente, para su posterior envío y tramitación al Ministerio competente, a los efectos oportunos.

Por otra parte, desde la Sección de Gestión de doctorado se procederá al envío de un ejemplar de la tesis, en formato electrónico, a la Biblioteca General de la UNED, para proceder a su archivo, junto con la documentación correspondiente y, en su caso, la autorización del doctorando para su consulta y para archivo en el repositorio.

Artículo 26. Límites a la publicidad de las tesis.

En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el Programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para asegurar la no publicidad de estos aspectos.

Capítulo III

Obtención y Expedición del título

Artículo 27. Expedición del título de Doctor.

1. Para la expedición de títulos de Doctor, la UNED efectuará la correspondiente tramitación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.

2. El título de Doctor incluirá la mención "Doctor por la Universidad Nacional de Educación a Distancia" e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral y, en su caso, la Escuela de doctorado y Programa de doctorado en cuyo ámbito se ha obtenido. También contemplará una referencia expresa a su condición de enseñanzas de doctorado y alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. Podrá incluir, en su caso, la mención cum laude, de conformidad con lo establecido para la defensa y evaluación de la tesis doctoral en este Reglamento.

4. Asimismo, en el anverso del título de Doctor o Doctora podrá figurar la mención Doctor internacional, siempre que concurren las circunstancias establecidas al efecto.

Art. 28 Expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un Programa conjunto entre universidades españolas.

1. La expedición de títulos conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un Programa de doctorado conjunto entre dos o más universidades españolas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se registrará además de por la normativa general, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos se haya suscrito.

2. La denominación del título de Doctor incluirá la mención de "Doctor o Doctora por la Universidades Nacional de Educación a Distancia y por la que resulte del convenio correspondiente, e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos conjuntos de Doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El título será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento en el que consten los emblemas y atributos de aquellas, y las firmas impresas de los Rectores de todas las universidades partici-

pantes, de conformidad con el modelo previsto por la legislación aplicable.

Artículo 29. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un Programa conjunto entre universidades españolas y extranjeras.

1. La expedición de los títulos conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un Programa de doctorado conjunto entre la UNED y otras universidades, entre las que haya, al menos, una universidad extranjera, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, se regirá además de por la normativa general, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos se haya suscrito que, en todo caso, deberá cumplir los requisitos que se establecen en los siguientes apartados.

2. La denominación de estos títulos será: Doctor o Doctora por la UNED y por la Universidad o universidades españolas y extranjeras con las que se haya suscrito el convenio de colaboración de participación en el Programa de doctorado conjunto, e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos conjuntos de Doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El Convenio a que se refiere el apartado 1 anterior deberá especificar cuál será la universidad responsable de la expedición material y registro del título:

- a. Cuando el Convenio estipule que el título será expedido por la UNED u otra universidad española, el título se expedirá de acuerdo con lo establecido en la legislación española, e incorporará mención expresa del Programa de doctorado conjunto que da derecho a su obtención. En este supuesto los expedientes serán custodiados por la universidad española que corresponda según lo establecido en el Convenio.
- b. Cuando, de acuerdo con lo estipulado en el convenio la expedición del título le corresponda a la universidad extranjera, para surtir efectos en España, el título deberá ser presentado ante una de las universidades españolas firmantes del Convenio, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Doctor que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

Artículo 30. Solicitud del título.

1. Una vez superados los requisitos establecidos para la obtención del título oficial de Doctor, el interesado podrá solicitar la expedición del correspondiente título ante el órgano competente de la UNED. El expediente constará de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del interesado de expedición del título, dirigida al Rector de la universidad.
- b) Acreditación de los datos de identidad del interesado.
- c) Acreditación del pago de la tasa por expedición del correspondiente título.

Artículo 31. De la certificación supletoria provisional.

1 En tanto no se produzca la efectiva expedición y entrega al interesado del título de doctor, aquél tendrá derecho, desde el momento de abonar los derechos de expedición del título a que se le expida certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes.

2. En la certificación supletoria provisional del título, que deberá ser firmada por el Rector, se acreditará el título que se encuentre en tramitación a favor del interesado, así como los datos esenciales que deben figurar en él y el número de registro nacional de titulados universitarios oficiales.

Artículo 32. Mención Internacional en el título de Doctor.

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención "Doctor internacional", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Este apartado no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
- d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la UNED o, en el caso de Programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que especifiquen los convenios de colaboración.

Artículo 33. Doctorado Honoris Causa.

La Universidad podrá conceder el título de Doctor Honoris Causa a personas con extraordinarios méritos de carácter académico, científico, artístico o técnico.

La propuesta razonada deberá hacerse por una Escuela de doctorado, de acuerdo, al menos, con la mayoría de dos tercios de su Comité de Dirección e incluirá

Memoria justificativa de la petición, curriculum vitae del candidato y otros documentos que apoyen la propuesta. También podrán realizar la propuesta razonada, mientras no existan Escuelas de doctorado, las Facultades y Escuelas, de acuerdo, al menos, con la mayoría de dos tercios de la Junta de Facultad o Escuela.

La Comisión de Investigación y doctorado analizará la petición y emitirá el informe correspondiente.

La concesión se realizará por el Consejo de Gobierno y deberá ser aprobado al menos por una mayoría de dos tercios de sus miembros, visto el informe emitido por la Comisión de doctorado e Investigación.

TÍTULO III

DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 34.- Concepto y naturaleza.

1. Las Escuelas de doctorado son unidades que tienen por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión de las enseñanzas y actividades propias del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

2. Las Escuelas de doctorado podrán ser creadas por la UNED en exclusiva o conjuntamente con otras universidades. También podrán crearse en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+I, nacionales o extranjeras, públicos o privados.

3. Las Escuelas de doctorado formarán parte de la estructura académica de la UNED en los mismos términos que los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 35. Competencia para su creación, modificación y supresión.

1. La competencia para la creación de las Escuelas de doctorado corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de una o varias Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, así como a los Grupos de Investigación.

2. No podrán ser creadas Escuelas de doctorado cuyos objetivos constituyan una simple duplicidad de actividades desarrolladas por otra preexistente en la UNED.

Artículo 36. Requisitos mínimos de las iniciativas para la creación de Escuelas de doctorado.

1. Todo acuerdo o propuesta de creación, modificación o supresión de Escuelas de doctorado deberá acompañarse de una memoria justificativa, en la que se incluirán los siguientes extremos:

- a) Objetivos que se persiguen con la creación, modificación o supresión, y razones que avalan la decisión que se propone.

- b) Funciones específicas asignadas a la entidad que se va a crear o modificar.
- c) Plan general de infraestructura y equipamiento.
- d) Plan de gastos y propuesta de financiación de los mismos.
- e) Anteproyecto de reglamento de régimen interior.

2. Las propuestas para la creación de Escuelas de doctorado deben incluir en la mencionada memoria la acreditación de contar con una capacidad de gestión adecuada para sus fines y aquellos otros elementos de los que pueda desprenderse que las Escuelas de doctorado garantizan un liderazgo en su ámbito y que parten de una masa crítica suficiente de doctores profesores de tercer ciclo y doctorandos en su ámbito de conocimiento

Artículo 37. Inscripción de las Escuelas de doctorado

La Secretaría General de la UNED deberá notificar al Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Política Universitaria, los Acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se creen las Escuelas de doctorado, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Capítulo II

Funciones de las Escuelas de doctorado.

Artículo 38. Funciones de las Escuelas de doctorado.

Son funciones de las Escuelas de doctorado las siguientes:

1. Desarrollar una estrategia propia ligada a la estrategia de investigación de la universidad. Cuando las Escuelas de doctorado surjan como consecuencia de Convenios de colaboración celebrados con otras universidades y, en su caso, con Organismos Públicos de Investigación y demás entidades e instituciones implicadas, deberán también ligar su estrategia de investigación con dichas entidades.

2. Realizar, con los medios humanos y materiales puestos a su disposición por la UNED y, en su caso, por las restantes Universidades o entidades promotoras, las tareas de gestión que sean adecuadas para el cumplimiento de sus fines.

3. Planificar la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, llevadas a cabo, bien por colaboradores de las universidades y entidades promotoras, bien con el auxilio de profesionales externos, profesores o investigadores visitantes.

4. Organizar sus actividades centrándolas en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinares.

5. Garantizar las condiciones de flexibilidad óptimas para que los distintos Programas de doctorado puedan desarrollarse de acuerdo a las directrices propuestas por el Programa.

6. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de sus doctorandos en desarrollo de la función de supervisión que corresponde a la universidad, velando por que las tesis se realicen en el tiempo proyectado

7. Establecer los requisitos adicionales a los que, con carácter mínimo, se exige en la normativa vigente de la Universidad para ser director de tesis doctoral.

8. Redactar, dentro del respeto a la legislación vigente y de la UNED, su propio Reglamento Interno de funcionamiento que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus Programas.

9. Cualquier otra que, respetando las disposiciones legales vigentes, establezcan los Estatutos de la UNED, los Acuerdos de creación o sus propios Reglamentos Internos de funcionamiento.

Capítulo III

Organización de las Escuelas de doctorado

Artículo 39. El Comité de Dirección.

1. Las Escuelas de doctorado contarán con un Comité de Dirección formado por, al menos, el director de la misma, los coordinadores de sus Programas de doctorado, los decanos y directores de Escuela o Institutos Universitarios de Investigación incluidos en el ámbito comprendido por sus líneas de investigación, representantes de las entidades colaboradoras y el Administrador único de las Escuelas.

2. Son funciones del Comité de Dirección las siguientes:

- Proponer el nombramiento del Director de la Escuela
- Elaborar el plan de actividades de la Escuela.
- Aprobar la propuesta de Programas de doctorado de la Escuela.
- Aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Escuela.
- Resolver en primera instancia los conflictos que pudieran surgir entre los directores, codirectores, tutores y doctorandos durante el desarrollo de sus actividades.
- Cualquier otra que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela, la normativa de la UNED y la legislación general vigente.

Artículo 40.- El Director de la Escuela.

1. El director de la Escuela será nombrado por el Rector, a propuesta del Comité de Dirección.

2. Debe ser un investigador de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o normativa equivalente que lo sustituya.

3. Cuando dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

4. Son funciones del Director de la Escuela de doctorado.

- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Escuela.

b) Ejercer su representación.

c) Convocar y presidir las sesiones del Comité de Dirección y establecer el correspondiente orden del día.

d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Comité de Dirección.

e) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del centro.

f) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por el Comité de Dirección, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias del centro.

g) Presentar al Comité de Dirección el informe anual de su gestión.

h) Cualquier otra que venga recogida en la normativa de la UNED o en el Reglamento de régimen interior de la Escuela de doctorado.

Artículo 41. Administración de las Escuelas.

1. La Administración de las distintas Escuelas de doctorado será dirigida por un Administrador único que será nombrado por el Rector entre los funcionarios del personal de administración y servicios de la UNED.

2. El Administrador tendrá las funciones de administración, gestión económica y del personal de administración y servicios bajo la dependencia del Gerente de la Universidad y en coordinación con el Director de la Escuela.

3. La Administración de cada Escuela comprenderá la gestión de:

- los servicios económicos de la Escuela.
- los servicios administrativos de la Escuela.
- los servicios académicos de la Escuela.

Artículo 42. Compromiso con normas de buenas prácticas.

Todas las personas integrantes de una Escuela de doctorado deberán suscribir su compromiso de cumplir las normas de buenas prácticas expresadas en los documentos de verificación de la calidad y de responsabilidad social.

Disposición Adicional Primera.- Premios Extraordinarios de la UNED y otras menciones honoríficas.

1. La Comisión de Investigación y doctorado, previo informe de las Comisiones Académicas correspondientes, podrá proponer cada curso académico al Vicerrectorado de Investigación y doctorado de la UNED la concesión de uno o más Premios Extraordinarios de doctorado por cada una de las carreras que se cursan en la UNED, u otras menciones honoríficas. Será pues, el Vicerrectorado competente quien convoque y adopte la resolución correspondiente cada año sobre dichos premios y menciones. Para la concesión de los mismos la Comisión de doctorado e Investigación podrá pedir informe a expertos externos cuando así lo estime conveniente. Contra dicha resolución cabe recurso de alzada ante

el Rectorado de la Universidad en el plazo de un mes desde la publicación de dicha resolución.

2. Será requisito para la concesión de un Premio Extraordinario de doctorado que se hayan leído un mínimo de cinco tesis doctorales de la correspondiente carrera. En el caso de que no se alcance en un curso académico el citado número, se acumularán las tesis doctorales leídas en dos o más cursos académicos hasta alcanzar la cifra indicada. Si, por el contrario, el número de tesis doctorales leídas excediese esa cifra, se podrá conceder un Premio Extraordinario de doctorado por cada cinco tesis o fracción.

3. Para la concesión de los Premios Extraordinarios será requisito haber obtenido la mención "cum laude" y, además, se atenderá fundamentalmente a criterios objetivos tales como publicaciones a que la tesis ha dado lugar, patentes, menciones honoríficas o premios concedidos por instituciones ajenas a esta Universidad, etc. Podrá asimismo solicitarse y utilizarse como criterio de valoración un informe de cada uno de los miembros del Tribunal calificador de la tesis acerca de los méritos que la misma reúne para la obtención del Premio Extraordinario.

Disposición Adicional Segunda.- Verificación de los Programas de doctorado conjuntos internacionales "Erasmus Mundus".

1. Los Programas de doctorado conjuntos creados mediante consorcios internacionales, en los que participe la UNED con instituciones de Educación Superior españolas y extranjeras, que hayan sido evaluados y seleccionados por la Comisión Europea en convocatorias competitivas como Programas de excelencia con el sello "Erasmus Mundus" se entenderán que cuentan con el informe favorable de verificación del Consejo de Universidades.

2. A estos efectos, la universidad solicitante enviará al Ministerio de Educación la propuesta de plan de estudios aprobada por la Comisión Europea junto con el convenio correspondiente del consorcio y la carta de notificación de haber obtenido el sello "Erasmus Mundus", así como un formulario adaptado que proporcione los datos necesarios para la inscripción del Programa de doctorado en el RUCT.

Disposición Adicional Tercera.- Órganos académicos competentes en el procedimiento de tramitación de la tesis doctoral.

1. En relación con todas las fases del procedimiento de tramitación de la tesis doctoral debe tenerse en cuenta que el órgano competente, en primera instancia y como responsable del Programa de doctorado correspondiente, será el que corresponda en función de la normativa de aplicación a los respectivos estudios de doctorado.

2. En relación con todos aquellos doctorandos que realicen su Programa de doctorado conforme a los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998, el órgano competente será la Comisión de doctorado del Departamento responsable del Programa.

3. Respecto a los doctorandos que hubieran iniciado sus estudios conforme al Real Decreto 1393/2007, el órgano competente será la Comisión de Valoración del Máster, o la Subcomisión de doctorado responsable del Programa correspondiente.

4. Para los doctorandos que ya iniciaran los estudios conforme a las disposiciones establecidas por el Real Decreto 99/2011, la competencia recaerá en la Comisión Académica responsable del Programa de doctorado.

5. En todos los casos, a nivel central y superior, el órgano competente y responsable será la Comisión de Investigación y doctorado de la UNED.

Disposición Transitoria Primera.- Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado establecidas en el Real Decreto 99/2011.

1. Los doctorandos que hubieran iniciado su Programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en el RD 99/2011, previa admisión en la UNED según los requisitos establecidos por la Universidad y de acuerdo con la normativa vigente.

2. En los Programas de doctorado verificados al amparo de la nueva regulación también serán admitidos los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Disposición Transitoria Segunda.- Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011 (el día 11 de febrero de 2011) hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado, y de expedición del título de Doctor, por las que hubieran iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el citado decreto, y recogido en el presente reglamento, será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de la entrada en vigor del RD 99/2011, esto es, a partir del 11 de febrero de 2012.

2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor del RD 99/2011 se encontraran cursando estudios de doctorado disponen de 5 años (hasta el 11 de febrero de 2016) para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el Programa.

Disposición Transitoria Tercera.- Programas de doctorado verificados con anterioridad, al RD 99/2011, o en tramitación.

1. Los Programas de doctorado verificados conforme a lo establecido en el RD 1393/2007, deberán adaptarse a lo dispuesto en el RD 99/2011 con anterioridad al inicio del curso académico 2013/2014. En todo caso tales

Programas deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

2. Respecto a los Programas de doctorado, que antes de la entrada en vigor del RD 99/2011, hubieran iniciado el procedimiento de verificación y no hubieran obtenido todavía la correspondiente resolución, la UNED podrá resolver entre continuar la tramitación ya iniciada o acogerse a las disposiciones del nuevo decreto.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI, excepto el Título II que entrará en vigor el 11 de febrero de 2012.

ANEXO 1: REQUISITOS DE LA MEMORIA PARA LA PROPUESTA DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

Toda propuesta de Programa de doctorado deberá ir acompañada de un Memoria que incluirá el siguiente contenido:

2.1. Descripción del Programa de doctorado, que contendrá los datos básicos: denominación, instituciones participantes (siempre al menos una universidad coordinadora) y colaboradoras, si el Programa se integra o no en una escuela doctoral, la existencia de redes o convenios internacionales, líneas de investigación que abarca indicando los investigadores principales etc.

2.2. Descripción de las competencias a adquirir por los estudiantes al finalizar el Programa de doctorado.

2.3. En relación con las vías de acceso y admisión de estudiantes.

- a) Vías y requisitos de acceso y admisión de los estudiantes, así como los sistemas para hacer accesible dicha información a los estudiantes antes de su matriculación.
- b) Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad.
- c) Descripción de los complementos de formación específicos adaptados a los diversos perfiles de ingreso, en el caso de que existan.
- d) En el caso de que el Programa de doctorado provenga de un Programa existente, número de estudiantes admitidos en los últimos 5 años identificando aquellos que provengan de otros países. En el caso de nuevos Programas, se facilitará la estimación de matrícula y previsión de estudiantes extranjeros.

2.4. En relación con las actividades formativas.

- a) Detalle de las actividades de formación transversal y específica del ámbito del Programa.

- b) Planificación de las mismas.
- c) Procedimientos de control.
- d) Actuaciones y criterios de movilidad.

2.5. En relación con la organización del Programa:

- a) Respecto a la supervisión de tesis:
 - Relación de actividades previstas para fomentar la dirección de tesis doctorales y existencia de una guía de buenas prácticas para su dirección.
 - Relación de actividades previstas que fomenten la supervisión múltiple en casos justificados académicamente (co-dirección de tesis por parte de un director experimentado y un director novel, co-tutela de tesis interdisciplinarias, en colaboración, internacional, etc.) y presencia de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento, informes previos y en los tribunales de tesis.
- c) Respecto al seguimiento del doctorando.
 - Descripción del procedimiento utilizado por la correspondiente Comisión Académica para la asignación del tutor y director de tesis del doctorando.
 - Descripción del procedimiento para el control del documento de actividades de cada doctorando y la certificación de sus datos.
 - Descripción del procedimiento para la valoración anual del Plan de investigación y el documento de actividades del doctorando.
 - Normativa para la presentación y lectura de tesis doctorales.
 - Previsión de las estancias de los doctorandos en otros centros de formación, nacionales e internacionales, co-tutelas y menciones europeas.

2.6. Respecto al cumplimiento de los requisitos de verificación

- a) Descripción de los Recursos humanos asignados al Programa y sus respectivas cualificaciones. (Incluir los requisitos de la ANECA cuando estén publicados)
- b) Descripción de los Recursos materiales necesarios para llevar a cabo el Programa y comprometidos por las Escuelas de doctorado, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y demás entidades u organismos que participen en el Programa.
- c) Descripción de cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en la verificación del Programa.

2.7. Respecto a la composición del equipo del Programa.

- a) Designación de los miembros de la Comisión Académica, incluyendo sus curricula vitae.
- b) Propuesta de coordinador del Programa, acreditando que cumple con los requisitos exigidos por la regulación vigente para poder serlo.